

**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE YANGANA, PERIODO 2023-2027.**

EL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE YANGANA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **1.** Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. **2.** Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. **3.** Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. **5.** Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Regulación de los consejos de planificación: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Sesiones de los consejos de planificación: “Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley”.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código”.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Los consejos locales de planificación.- “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos:...literal 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial Yangana, se constituyó mediante acta /Resolución de fecha 24 días de agosto del 2023, misma que está integrado por los siguientes miembros:

- 1.- Presidente, Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado;

- 2.- Representante de los vocales, Abg. Geovanny Mauricio Bermeo Mendoza
- 3.- Técnico Ad Honorem, Ing. Gilber Gustavo Montaña Armijos
- 4.- Representante de la Sociedad Civil, Sr. Jorge Narvaez Castillo
- 5.- Representante de la Sociedad Civil, Sr. José Luzón Ortiz
- 6.- Representante de la Sociedad Civil, Lcda. Inés Sarmiento Sarango

Por lo que, El Consejo de Planificación Parroquial de Yangana, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnicos metodológicos y documento final del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE YANGANA, PERIODO 2023-2027, conforme a la Guía para la Formulación /Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)

Artículo Dos: Aprobar por Unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE Nro. 01-RFPDOT-GADPRY-2024, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE YANGANA,

Dado en el Salón del GAD Parroquial de Yangana, el 20 días del mes de junio del 2024.



Lcdo. Cosme Ochoa Maldonado

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE
YANGANA**